



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE EMITE EL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El **H. Ayuntamiento de León, Guanajuato 2015 – 2018** tiene entre sus ejes de trabajo que la administración municipal ejerza su función pública bajo un sistema enmarcado en el principio de legalidad, es decir, todos los actos que emanen del aparato administrativo se deberán encontrar en el marco legal. Así lo mandata el legislador guanajuatense en el artículo 4° de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*: “*La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el gobernado todo lo que ésta no le prohíbe.*”

La previsión social que se implementa en las instituciones públicas y privadas tiene como objeto potencializar las capacidades de sus empleados, además de implementar estrategias de apoyo para él y su familia.

El **Cuerpo edilicio** a través del *Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato*, le confiere a la **Dirección General de Desarrollo Institucional** que dentro de sus funciones públicas implemente “programas tendientes a mejorar la calidad de vida de los servidores públicos”, así como “proponer y administrar estrategias fiscales y de previsión social.”

La humanización del servicio público implica generar condiciones en las que el servidor público municipal tenga prestaciones que coadyuven a su crecimiento personal y profesional, esto es, que el servicio público mejore sus procesos a través de la calidad en su prestación, para ello es necesario que el trabajador tenga las condiciones en las que se genere la profesionalización en su vocación por el servicio.

Para este trienio se contempla promover las actividades culturales, artísticas, deportivas, salud, educativas y sociales en los servidores públicos, que ocasionen un crecimiento directo en su persona. Además se contempla que las actividades tengan un debido soporte previniendo un equilibrio en la suficiencia presupuestaria que se destina a estos rubros.

El manejo responsable, transparente y eficiente de los recursos públicos implica definir claramente conceptos en los que el servidor público, tenga certeza y seguridad jurídica de las prestaciones y apoyos a que tiene derecho.



DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE EMITE EL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO.

Apartado primero Generalidades

1.1. Las presentes Disposiciones Administrativas tienen por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes y futuras, así como otorgar beneficios y prestaciones a los servidores públicos municipales, a los Integrantes del H. Ayuntamiento distintas a las concedidas por la Ley, tendientes a su superación física, emocional, social, económica y cultural, que impulsen y les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia; mismo que se regirá por los principios de generalidad, equidad, no discriminación y racionalidad.

1.2. Las presentes Disposiciones Administrativas son aplicable a todos los servidores públicos municipales y a los Integrantes del H. Ayuntamiento, que tengan esa calidad, y se encuentren adscritos y en activo en la Administración Pública Municipal Centralizada del Municipio de León Guanajuato, excepto personal sindicalizado, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en los Contratos Colectivos de Trabajo.

Del mismo modo le serán aplicables a su cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del él, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del servidor público. En el caso de prestaciones por fallecimiento será necesaria la dependencia económica.

Derogado.

1.3. Para los efectos de las presentes Disposiciones Administrativas, se entenderá por:

- a) Derogado
- b) Disposiciones Administrativas: Las presentes disposiciones administrativas mediante las cuales se emite el Plan de Previsión Social de la Administración Centralizada del Municipio de León, Guanajuato;
- c) Integrantes del H. Ayuntamiento: Los representantes electos popularmente en el desempeño al cargo de Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en el H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- d) La Dirección: La Dirección General de Desarrollo Institucional;
- e) Salario mínimo. El salario mínimo vigente que se encuentra aprobado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- f) Servidor público: Todo aquel que presta servicios personales subordinados en la administración pública centralizada del Municipio de León, pueden ser personal de base, de confianza, eventuales e interinos, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y los Municipios; excepto los integrantes del H. Ayuntamiento; y,



g) Servidor Público de primer nivel: Secretario, Tesorero, Contralor y los Titulares de las Dependencias.

h) UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apartado Segundo

De las actividades y ayudas culturales

2.1. La Dirección promoverá la difusión de la cultura y las artes entre los servidores públicos municipales, mediante la práctica de actividades culturales y artísticas, la conformación de grupos artísticos, la publicitación de la oferta cultural y artística de la ciudad, la organización de eventos culturales y artísticos internos y el otorgamiento de prestaciones económicas y otros beneficios que fomenten estas actividades.

2.2. La Dirección promoverá y organizará anualmente durante el mes de noviembre, los concursos de Altares de Muertos y la Personificación de Catrinas, de acuerdo a las bases y términos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

2.3. Se podrá conceder un apoyo económico en favor de los servidores públicos municipales que resulten ganadores en el evento de las catrinas, mismo que no podrá exceder de cien UMAS por evento; este apoyo se sujetará a las bases y criterios que para tal efecto se plasmen en la convocatoria que emita La Dirección y tendrá como función la recuperación por los gastos realizados.

Apartado Tercero

De las actividades y ayudas deportivas

3.1. La Dirección promoverá entre los servidores públicos municipales la activación física, mediante la difusión de la cultura del deporte, la publicitación de la oferta de actividades deportivas de la ciudad, la organización de eventos deportivos internos y el otorgamiento de prestaciones económicas y otros beneficios que fomenten estas actividades.

3.2. Con objeto de fomentar y desarrollar la actividad física de los servidores públicos municipales, La Dirección aperturará anualmente, cuando menos uno de los siguientes torneos deportivos interinstitucionales:

- a) El torneo de fútbol;
- b) El torneo de basquetbol; y
- c) La olimpiada de servidores públicos.



Dichos torneos se regularán de conformidad a las bases que se establezcan en la convocatoria que para tal efecto emita La Dirección.

3.3. Se concederán reconocimientos y/o equipamiento deportivo en favor de los servidores públicos municipales que resulten ganadores en los eventos deportivos señalados en este apartado; este apoyo se sujetará a las bases y criterios que para tal efecto se plasmen en la convocatoria que emita La Dirección.

Apartado Cuarto

Del servicio comunitario,
actividades recreativas y de esparcimiento

4.1. La Dirección promoverá entre los servidores públicos municipales el servicio comunitario, así como las actividades recreativas y de esparcimiento.

4.2. La Dirección promoverá la solidaridad social de los servidores públicos con la sociedad, mediante la organización de jornadas de servicio comunitario o por medio de la participación, difusión y cooperación en las organizadas por entes públicos y privados, siempre y cuando éstas últimas sean de asistencia social y con fines no lucrativos.

4.3. La Dirección promoverá entre los servidores públicos municipales actividades recreativas y de esparcimiento que le permitan un desarrollo físico y mental adecuado, mediante la organización, difusión y coordinación de este tipo de eventos.

Apartado Quinto

De las actividades y ayudas educativas

5.1. La Dirección promoverá el desarrollo educativo y académico de los servidores públicos municipales, mediante la difusión de la cultura, del desarrollo profesional y académico, la publicitación de la oferta educativa de la ciudad, la organización de eventos de fomento educativos internos, y el otorgamiento de prestaciones económicas y otros beneficios que fomenten estas actividades.

5.2. La Dirección promoverá programas de regularización y actualización para los estudios básicos, media superior y superior de los servidores públicos municipales.

5.3. Se concederá una prestación económica con base en el supuesto anterior, a favor de los servidores públicos municipales, que logren los requisitos meritorios de la convocatoria, para su desarrollo educativo y académico, consistente en un apoyo que no podrá exceder de cien UMAS al año. Esta prestación se sujetará a las bases y criterios que emita La Dirección.

5.4. Derogado.



Apartado Sexto

De las actividades y ayudas para la salud

6.1. La Dirección promoverá el cuidado de la salud y la prevención de enfermedades entre los servidores públicos municipales, mediante campañas de difusión, ferias de salud, jornadas de diagnóstico preventivo, la publicitación de la oferta de estas actividades en la ciudad y el otorgamiento de prestaciones económicas y otros beneficios que las fomenten.

6.2. La Dirección procurará un consultorio médico gratuito para los servidores públicos municipales. Para ello, podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas con objeto de garantizar dicha atención médica extensiva.

6.3. Se concede la prestación de un seguro de gastos médicos mayores a los Integrantes del H. Ayuntamiento, que será contratado por La Dirección.

En caso de que alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento, ya cuenten con seguro de gastos médicos mayores, La Dirección reembolsará los pagos correspondientes y en ningún caso se perderán los derechos adquiridos por dichos seguros, dicho reembolso podrá efectuarse hasta por un monto anualizado equivalente a cuatrocientos veintiocho UMAS.

6.4. La Dirección podrá conceder el reembolso total o parcial de gastos médicos y hospitalarios a aquellos servidores públicos municipales, cuyo sueldo mensual bruto no exceda de trescientos veinte salarios mínimos, que comprueben y justifiquen la emergencia o el carácter impostergable de una atención médica u hospitalaria del trabajador o sus dependientes económicos para la preservación de su salud, independientemente de la causa que le dé origen, previo dictamen médico y en acuerdo con el titular de la dependencia a la que pertenece el empleado municipal. El monto máximo a otorgarse no excederá en ningún caso de los mil UMAS.

6.5. Se concede una prestación general a los jubilados y a sus beneficiarios, aún y cuando los primeros hayan fallecido, consistente en la atención médica y suministro de medicamentos; así como al apoyo de estudios o análisis clínicos previamente valorados y aprobados por La Dirección. El monto máximo a otorgarse no excederá en ningún caso de los cien UMAS por bimestre y estará sujeto al dictamen que emita el médico de La Dirección.

Asimismo en caso de fallecimiento del jubilado o de su beneficiario, se brindará un apoyo al familiar que así lo solicite por concepto de gastos funerarios, el cual no podrá ser mayor a doscientos UMAS. Dicha prestación se otorgará atendiendo a las bases y criterios que para tal efecto se plasmen en el programa que emita La Dirección.



Se entiende por beneficiarios únicamente a la cónyuge o concubina, de los servidores públicos jubilados con cargo al Municipio.

6.6. La Dirección procurará la atención inmediata y los medios necesarios para brindar atención médica a los servidores públicos lesionados durante el desempeño de sus labores o que presenten algún malestar físico que les impida continuar con las mismas. El personal médico de La Dirección, con la finalidad de garantizar el cuidado y la salud de los servidores públicos, valorará la gravedad de las lesiones o de la enfermedad y estará facultado para autorizar licencias con goce de sueldo hasta por siete días hábiles a efecto de lograr su reposo y recuperación. Además les otorgará el medicamento que requieran para su tratamiento inicial y con el que cuente el consultorio médico. Dicha prestación se otorgará atendiendo a las bases y criterios que para tal efecto se plasmen en el programa que emita La Dirección.

Apartado Séptimo

De las actividades y ayudas familiares

7.1. La Dirección promoverá, difundirá y apoyará la convivencia de los servidores públicos con sus familias, mediante los programas que para tal efecto formule y convoque.

7.2. Se concede una prestación general familiar por Despensa (Desintegrada) a los servidores públicos de base y confianza, consistente en un monto fijo de seiscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos mensuales. Esta prestación se otorgará de forma permanente, debiendo pagarse en cada catorcena.

Derogado.

7.3. Se concede una prestación general familiar por Día de Reyes a los servidores públicos de base y confianza, consistente en el equivalente a tres días de su salario bruto mensual. Esta prestación se otorgará una sola vez al año, debiendo pagarse en los primeros tres días hábiles del mes de enero. Quedan exceptuados los integrantes del H. Ayuntamiento, servidores públicos de primer nivel y el personal eventual e interino, así como los Directores Generales cuyo sueldo tabular se equipare al percibido por el Titular de Dependencia.

7.4. Se concede una prestación general familiar por Día de las Madres (diez de mayo) a los servidores públicos de base y confianza, consistente en el equivalente a cuatro días de su salario bruto mensual. Esta prestación se otorgará una sola vez al año, debiendo pagarse en la catorcena inmediata anterior al diez de mayo. Quedan exceptuados los integrantes del H. Ayuntamiento, servidores públicos de primer nivel y el personal eventual e interino, así como los Directores Generales cuyo sueldo tabular se equipare al percibido por el Titular de Dependencia.

7.5. Se concede una prestación económica a favor de los hijos de los servidores públicos municipales, cuyo sueldo mensual bruto no exceda de trescientos veinte salarios mínimos para su desarrollo educativo y académico de nivel básico y media superior, siempre y cuando logren



los requisitos meritorios de la convocatoria que se emita. El apoyo no podrá exceder de cien UMAS al año. Dicha prestación se otorgará atendiendo a las bases y criterios que para tal efecto se plasmen en las convocatorias que emita La Dirección.

7.6. La Dirección promoverá cursos de verano para los hijos de los servidores públicos municipales, durante el periodo de receso que se establezca en el calendario escolar oficial.

Para este efecto, se podrá conceder un apoyo económico para los servidores públicos, cuyo sueldo mensual bruto no exceda de trescientos veinte UMAS; dicho apoyo será en una sola ocasión y no podrá exceder de veinte UMAS al año, de conformidad a la convocatoria que para tal efecto se emita.

7.7. Se concede una prestación general familiar para gastos de defunción a los servidores públicos de base y confianza, de hasta cuarenta y cinco UMAS. Esta prestación se otorgará en una sola exhibición y una sola vez en un año, por el fallecimiento de padres, hijos y cónyuge o concubino. Esta prestación deberá solicitarse a La Dirección presentando el acta de defunción del familiar.

7.8. La Dirección podrá otorgar un apoyo económico a las madres trabajadoras de la administración, que no podrá exceder de cien UMAS en forma anual con la finalidad de que sus hijos tengan el acceso a guarderías, de acuerdo a las bases y términos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Apartado Octavo

De las actividades y ayudas para la economía, ahorro y consumo

8.1. La Dirección promoverá entre los servidores públicos municipales, las mejores prácticas de ahorro y consumo que le permitan favorecer su economía y la de su familia.

8.2. La Dirección promoverá la celebración de convenios con entes públicos y privados para el otorgamiento de beneficios a los servidores públicos municipales en la adquisición de bienes y servicios, con base en reglas de operación para la selección y contratación de proveedores que evidencien la legalidad y transparencia, sujetándose en la normativa aplicable.

De igual modo, organizará las ferias de bienes y servicios que considere necesarias para la promoción de estos productos.

8.3. La Dirección procurará un comedor institucional para los servidores públicos municipales dentro de las instalaciones de los edificios públicos de propiedad municipal, donde se puedan consumir alimentos sanos y a precios accesibles.

Para tal efecto, La Dirección establecerá con base en reglas de operación la selección y contratación de proveedores que evidencien la legalidad y transparencia, sujetándose en la normativa aplicable.

8.4. Se concede una prestación general por Alimentos a los integrantes del H. Ayuntamiento, así como a los servidores públicos de base y confianza, consistente en el equivalente al cuatro por ciento de su salario bruto mensual. Esta prestación se otorgará de forma permanente, y podrá pagarse en vales de despensa cada catorcena.

Con motivo de la impartición de cursos a los servidores públicos o cuando por necesidad del servicio deban extender su jornada laboral, La Dirección podrá otorgarles vales de alimentos de hasta dos UMAS, para su canje en el comedor institucional, atendiendo a los criterios que para tal efecto se determinen.

8.5. Se concede una prestación general por Fondo de Ahorro a los integrantes del H. Ayuntamiento, así como a los servidores públicos de base y confianza, consistente en un monto fijo, de conformidad a la temporalidad del pago de su sueldo y acorde a las siguientes tablas:

Fondo de Ahorro Nómina Catorcenal			
Rango	Sueldo Bruto Mensual		Ahorro Catorcenal
	Límite Inferior	Límite Superior	
1	0.00	4,477.55	75.00
2	4,477.56	5,370.47	100.00
3	5,370.48	7,686.51	120.00
4	7,686.52	12,290.00	150.00
5	12,290.01	12,408.04	180.00
6	12,408.05	15,901.32	230.00
7	15,901.33	17,586.98	300.00
8	17,586.99	19,835.73	350.00
9	19,835.74	22,097.55	400.00
10	22,097.56	24,742.47	550.00
11	24,742.48	26,503.68	600.00
12	26,503.69	33,273.79	750.00
13	33,273.80	43,966.27	1,000.00
14	43,966.28	En adelante	1,090.00

Fondo de Ahorro Nómina Semanal			
Rango	Sueldo Bruto Mensual		Ahorro Semanal
	Límite Inferior	Límite Superior	
1	0.00	4,477.55	37.50
2	4,477.56	5,699.61	50.00
3	5,699.62	9,081.20	60.00
4	9,081.21	12,408.04	75.00
5	12,408.05	15,370.86	115.00

6	15,370.87	23,309.57	170.00
7	23,309.58	En adelante	320.00

Los miembros del H. Ayuntamiento y los servidores públicos deberán aportar una cantidad igual a la otorgada por el Municipio, sin que en ningún caso ambas aportaciones excedan del trece por ciento de su salario bruto mensual. Esta prestación se otorgará de forma permanente, debiendo calcularse y acumularse en cada semana o catorcena, según el pago del sueldo al trabajador. Su pago se liquidará en su totalidad en el mes de diciembre de cada año.

8.6. Se concede una prestación a los integrantes del H. Ayuntamiento por concepto de Fondo de Ahorro para el Retiro, por la cantidad equivalente a un ocho punto treinta y tres por ciento de sus respectivos emolumentos; para ello, cada edil deberá aportar una cantidad igual a la otorgada por el Municipio de forma permanente en la duración de su encargo, debiendo calcularse y acumularse en cada catorcena.

Esta prestación estará sujeta a lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y deberá liquidarse en su totalidad al término del periodo de cada Ayuntamiento.

De la misma manera, se concede una prestación de setenta y tres UMAS catorcenales como ayuda de transporte a los integrantes del H. Ayuntamiento, en compensación a los desplazamientos que con motivo de la función pública invierten.

8.7. La Dirección podrá constituir, a través de una institución financiera la organización y administración de cajas de ahorro y préstamo entre los servidores públicos municipales, que fomenten la solidaridad, la ayuda mutua y el cooperativismo, de acuerdo a las bases y criterios que se plasmen en las convocatorias.

8.8. La Dirección implementará estrategias y orientará a los servidores públicos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de remuneraciones por servicios personales subordinados.

Apartado Noveno De los subsidios

9.1. La Dirección aplicará los subsidios previstos en estas Disposiciones Administrativas en la forma y términos estipulados en las mismas, así como en las leyes, acuerdos y convenios en donde se tenga contemplado su otorgamiento.

9.2. Se concede un subsidio por incapacidad a los servidores públicos municipales que estén cotizando en el Seguro Social y se encuentren imposibilitados para trabajar de manera temporal, consistente en el pago vía nómina, de los días de incapacidad otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con las siguientes prevenciones:



- a) Subsidio por riesgo de trabajo: pago del cien por ciento del sueldo bruto, desde el inicio de la incapacidad y hasta cincuenta y dos semanas;
- b) Subsidio por enfermedad general: pago del sesenta por ciento del sueldo bruto, a partir del cuarto día y hasta cincuenta y dos semanas, pudiéndose prorrogar hasta por veintiséis semanas más; y
- c) Subsidio por maternidad: pago del cien por ciento del salario bruto por cuarenta y dos días antes del parto y cuarenta y dos días posteriores a este.

9.3. Se concede un subsidio a todos los servidores públicos de base y de confianza, consistente en el pago de las cuotas obreras de seguridad social a cargo del trabajador.

9.4. Derogado

Apartado Décimo

De los estímulos y reconocimientos

10.1. La Dirección podrá promover reconocimientos y/o estímulos económicos a los servidores públicos municipales, atendiendo a la calidad de sus servicios y al desempeño extraordinario, mismos que tendrán que soportarse atendiendo a las normas y criterios de profesionalización y evaluación al desempeño. Los estímulos económicos no podrán exceder de sesenta UMAS al año.

10.2. La Dirección conmemorará durante el mes de julio, el Día de la Asistente con objeto de reconocer la labor de secretarías y asistentes de las distintas dependencias. Durante la ceremonia, se reconocerá a quienes por su trayectoria se hayan destacado en esta labor, con base en su antigüedad y prestigio laboral.

10.3. La Dirección reconocerá anualmente a los servidores públicos que tengan el carácter de jubilados y pensionados con cargo a la autoridad municipal, mediante el otorgamiento de una despensa anual que no podrá exceder de veinticinco UMAS.

10.4. Se concede una prestación general a los servidores públicos municipales por Premio de Asistencia, consistente en un nueve punto treinta y tres por ciento sobre su sueldo bruto, sin incluir la prestación de Despensa (Desintegrada), pagadera cada catorcena. Dicho porcentaje se aplicará a quienes perciban un sueldo de hasta cuarenta y dos mil quinientos pesos. A partir de este monto, el porcentaje aplicable será del cuatro por ciento. La prestación solo se otorgará a los servidores públicos que acumulen máximo dos faltas en la catorcena.

10.5. Se concede una prestación general a los servidores públicos municipales por Premio de Puntualidad, consistente en un nueve punto treinta y tres por ciento sobre su sueldo bruto, sin incluir la prestación de Despensa (Desintegrada), pagadera cada catorcena. Dicho porcentaje se aplicará a quienes perciban un sueldo de hasta cuarenta y dos mil quinientos pesos. A partir de este monto, el porcentaje aplicable será del cuatro por ciento. La prestación no se otorgará



en la catorcena a los servidores públicos que acumulen tres retardos mayores injustificados durante este periodo.

10.6. Se concede una prestación de apoyo por comisiones y análogos a los Integrantes del H. Ayuntamiento, en compensación al tiempo indefinido de la representación popular, consistente en un pago vía nómina de setenta y un UMAS para los regidores, y de ochenta y seis UMAS para los demás integrantes, pagaderos cada catorcena. La prestación solo se otorgará a los servidores públicos que acumulen máximo dos faltas en la catorcena.

10.7. Se concede al servidor público el permiso de anticipar su salida dos horas y media de su hora laboral, el ocho de noviembre en disfrute del Día del Servidor Público.

10.8. A las madres trabajadoras de la administración pública se les concede el diez de mayo, licencia con goce de sueldo cuando dicha festividad sea en día laborable.

Además, se concede al servidor público el permiso de anticipar su salida dos horas y media el día diez de mayo en disfrute del Día de las Madres.

10.9. La Dirección conmemorará durante el mes de mayo, el día de las madres con objeto de reconocer la labor de las madres trabajadoras de las distintas dependencias. El día del evento se concede el permiso de asistir al festejo que la Dirección organizará únicamente a la servidoras públicas que sean madres; la salida de labores se considerará al término del evento. Quienes no asistan al evento, deberán registrar su entrada y salida en el horario ordinario de trabajo.

10.10. Derogado

Apartado Décimo Primero Del Seguro de Vida

11.1. Se concede la prestación de un Seguro de Vida para los servidores públicos de base y confianza cuyo monto anual asegurado deberá ser de al menos ciento sesenta y seis UMAS mensuales.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales será la encargada de realizar las gestiones correspondientes para el proceso de licitación pública que conlleve a la obtención del citado seguro de vida para los servidores públicos, una vez que la Dirección solicite e indique los términos de referencia del servicio sobre la propuesta estructurada.

11.2. Se concede la prestación de un Seguro de Vida e Invalidez para los integrantes del H. Ayuntamiento, con un monto anual asegurado equivalente a treinta y seis meses de sus respectivos emolumentos. Dicho seguro deberá ser contratado por la Dirección.

11.3. Los seguros de vida a que se refieren el presente apartado, deberán tener al menos las siguientes coberturas:

- a) Fallecimiento por cualquier causa.
- b) Doble suma asegurada por muerte accidental.
- c) Invalidez total y permanente.
- d) Certificado de seguro de vida saldado en caso de invalidez total permanente.
- e) Pérdidas Orgánicas;

Apartado Décimo Segundo

De los días de descanso legal y obligatorio
y de los periodos vacacionales

12.1. Se entenderán como días de descanso obligatorio los días oficiales establecidos en el artículo 24 de la Ley del Trabajo de los servidores públicos al servicio del Estado y los Municipios, a saber:

- I. El 1ro. de Enero;
- II. El primer lunes de Febrero en conmemoración al 05 de Febrero;
- III. El tercer lunes de Marzo, en conmemoración del 21 de Marzo;
- IV. El 1ro. de Mayo;
- V. El 16 de Septiembre;
- VI. El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre;
- VII. 1ro. de Diciembre de cada 6 años cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal;
- VIII. El 25 de Diciembre; y,
- IX. Los días que señale el calendario oficial.

12.2. El Ayuntamiento considera, como días inhábiles, además de los señalados en el punto anterior, los siguientes:

- I. El 20 de Enero;
- II. El jueves y viernes de la semana santa;
- III. El día en que se festeja en el Municipio a la Virgen de la Luz;
- IV. El 12 de Octubre;
- V. El 2 de Noviembre; y,
- VI. El 12 de Diciembre.

El Ayuntamiento podrá permutar cualquiera de los días señalados en los incisos anteriores por algún otro día laborable, cuando así lo ameriten las necesidades del servicio o cuando las circunstancias así lo justifiquen.

12.3. La Dirección propondrá al Ayuntamiento que el disfrute del periodo vacacional de los servidores públicos municipales se realice preferentemente en los siguientes periodos:



- a) El primer periodo vacacional a partir del inicio de la semana santa y hasta la última semana de septiembre y;
- b) El segundo periodo vacacional a partir de la segunda catorcena de diciembre y el mes de febrero del siguiente año.

Los periodos vacacionales no podrán ser acumulables.

12.4. Los integrantes del H. Ayuntamiento recibirán el pago de una prima vacacional equivalente al cuarenta y ocho por ciento de diez días tomando como base la percepción mensual bruta por cada seis meses de servicio.

12.5. Los integrantes del H. Ayuntamiento recibirán como pago de aguinaldo el equivalente a cuarenta y un días tomando como base la percepción mensual bruta, el cual se verá aplicado en la primera catorcena del mes de diciembre del año en que se trate.

Apartado Décimo Tercero Previsiones

13.1. La Dirección conocerá, programará, dirigirá, aplicará, dictaminará e interpretará estas Disposiciones Administrativas en su totalidad. En los casos de duda, se estará a lo que más favorezca a los servidores públicos municipales y a los Integrantes del H. Ayuntamiento en lo que les resulte aplicable.”

13.2. Cuando los servidores públicos municipales reciban el pago de su nómina en periodos distintos a la catorcena, se entenderá que las prestaciones señaladas en estas Disposiciones Administrativas, deben aplicarse proporcionalmente en razón del periodo de pago, tomando como referencia la prestación catorcenal.

13.3. Las convocatorias a que se refiere las presentes Disposiciones Administrativas, deberán publicitarse por los medios más idóneos que considere La Dirección, de tal forma que todos los servidores públicos municipales puedan enterarse de las bases para el otorgamiento de las prestaciones y beneficios contenidos en ellas.

13.4. La Dirección elaborará anualmente el diagnóstico y evaluación del Sistema de Previsión Social contenido en las presentes Disposiciones Administrativas, debiendo señalar las áreas de oportunidad y las propuestas conducentes que fortalezcan el sistema, con objeto de elevar la calidad de vida de los servidores públicos municipales, de los Integrantes del H. Ayuntamiento.

13.5. Las prestaciones económicas contenidas en las presentes Disposiciones Administrativas son de naturaleza extraordinaria o eventual y no forman parte del salario ordinario de los servidores públicos. Asimismo, no son acumulativas ni generan prerrogativas de ninguna clase. Las mismas se suspenden y extinguen al término de la relación laboral entre el servidor público que las goza y el Municipio que las otorga.



13.6. Todo lo no previsto en este Plan de Previsión Social, será resuelto por el Presidente Municipal, a través del dictamen que para tal efecto formule La Dirección.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas, entrará en vigor a partir del siguiente día a su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de León.

Segundo.- Se abroga el Plan de Previsión Social para los Servidores Públicos de la Administración Pública Centralizada del Municipio de León, Guanajuato, aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de diciembre de 2014.

Tercero.- Cualquier referencia que se realice al Plan de Previsión Social abrogado se entenderá hecha a las presentes Disposiciones Administrativas.

Cuarto.- Quedan sin efecto todas las disposiciones anteriores aprobadas por el H. Ayuntamiento de León, en dónde se otorguen beneficios y prestaciones de Previsión Social y de naturaleza análoga.

Quinto.- Aquellos servidores públicos municipales que se encuentren disfrutando de prestaciones o beneficios de Previsión Social con arreglo a disposiciones anteriores, continuarán haciéndolo en los mismos términos, en tanto no se opongán al presente Plan, y en tanto subsista el compromiso de la administración municipal con el otorgamiento de dicha prestación o beneficio. Una vez caducada o concluida la prestación o beneficio, se ajustará a las nuevas disposiciones.

Sexto.- Todo lo inherente a los procedimientos sobre la aplicación de las presentes normas, se resolverá en los lineamientos que para tal efecto emita La Dirección.

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento el día 27 de Junio de 2016, aprobó la reforma a diversas disposiciones del Plan de Previsión Social de la Administración Centralizada del Municipio de León, Guanajuato, con el objeto de incluir la figura de la UMA, asimismo para efectos de realizar adecuaciones derivadas de emisión y aprobación para la aplicación legal de las Disposiciones administrativas mediante las cuales se emite el Plan de Previsión Social para los elementos operativos de la Institución Policial y los Cadetes de la Academia Metropolitana de Seguridad Pública de León, Guanajuato.

ÚNICO.- Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor a partir del siguiente día a su aprobación por parte del H. Ayuntamiento de León.

Artículo único: Se reforman los puntos 1.1, 2.3, 5.3, 6.3 segundo párrafo, 6.4, 6.5 primer y segundo párrafos, 7.5, 7.6 segundo párrafo, 7.7, 7.8, 8.4, 8.5, 8.6 tercer párrafo, 10.1, 10.3, 10.6, 11.1 primer párrafo y 13.1; **se adicionan** el inciso h) al punto 1.3, y los puntos 12.4 y 12.5; y **se derogan** los puntos 1.2 tercer párrafo, 1.3 inciso a), 5.4, 7.2 segundo párrafo, 9.4 y 10.10; todos de las Disposiciones Administrativas mediante las cuales se emite el Plan de Previsión Social de la Administración Centralizada del Municipio de León, Guanajuato, aprobadas en fecha 08 de febrero de 2016.